

El Servicio Provincial de Producción Forestal de Lugo, informa a ésta Dirección General:

1º- Que el día 21 de abril de 1980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el monte "SIERRA DE ULLOA", perteneciente a la comunidad integrada por los vecinos del lugar de Leirado, parroquia de Armea, municipio de Láncara.

2º- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General, tomó. - entre otros, los siguientes acuerdos:

- aprobar las Bases para establecer un Convenio con la Consellería de Agricultura, que afecten a 59 Ha. de su pertenencia incluidas en el Consorcio que, para el monte "SIERRA DE ULLOA", firmaron en su día el Patrimonio Forestal del Estado, el Ayuntamiento de Láncara y la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

- proponer a la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio transforme y anule el Consorcio de 59 Ha. del monte "SIERRA DE ULLOA", ---- LU - 2114.

3º- Que el monte "SIERRA DE ULLOA", después de las segregaciones efectuadas anteriormente, presenta una superficie total de 59 Ha. de las-- que ,

- 50 Ha. están repobladas y
- 9 Ha. son inforestales.

y todas ellas se integrarían en el nuevo Convenio.

.../...

4º- Que las cuentas de gastos e ingresos del actual monte -----
"SIERRA DE ULLOA", presentan el siguiente saldo:

Gastos por trabajos -----	1.009.036 ptas.
Gastos de Administración -----	79.210 ptas.
Gastos de guarderia -----	<u>52.750 ptas.</u>
TOTAL GASTOS -----	1.140.996 ptas.
Ingresos -----	2.096.221 ptas.
SALDO -----	NEGATIVO

A la vista de todo ello, ésta Dirección General asume el informe y propuesta de la Jefatura Provincial, y propone a V. E.:

1º- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE ULLOA".
Elenco: 2715729.
Superficie: 59 Hás.
Pertenenencia: Comunidad de Leirado (Parroquia de Armea)
Término municipal: Lánacara.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Interés sobre el anticipo: 1%.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%.

2º- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "SIERRA DE --
ULLOA", 2715729, se abra en un saldo de 0,- pesetas, sin perjuicio de los=
gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha --
del cierre da la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

.../...

.../...

30- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE ULLOA".

Elenco: LU- 2114.

Superficie: 59Hás.

Pertenencia: Parroquia de Armea.

Término municipal: Láncara.

Santiago de Compostela, a 27 de Septiembre de 1988.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL



Joaquín Buengo del Río

EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTION FORESTAL,



José Sánchez Pulido.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

Visto o informe do Servizo de Asuntos Xurídicos da Xunta de Galicia e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, nesta fecha resolvín:

1º- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE ULLOA"/

Elenco: 2715729.

Superficie: 59 Hás.

Pertenza: Comunidade de Leirado (Parroquia de Armea).

Término municipal: Láncara.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%.

Participación da Consellería no vuelo creado: 30%.

2º-Que a conta de gastos do Convenio do monte "SIERRA DE ULLOA", -- 2715729, ábrase cun saldo de 0,- pesetas, sin perxuicio dos gastos ou ingresos que poideran producirse con posterioridade a fecha de peche da conta que se integra no Convenio.

.../...

3o_Que no sucesivo, as características do monte LU- 2114, sexan as seguintes:

Nome: "SIERRA DE ULLOA".

Elenco: LU- 2114.

Superficie: 59 Hás.

Pertenza: Parroquia de Armea.

Término municipal: Láncara.

Santiago de Compostela, a **29** de Septiembre de 1988

O CONSELLEIRO,



Francisco Sineiro García

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5729
-----	-----	------

Comunidad: LeiradoAyuntamiento: LáncaraProvincia: Lugo

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 28 de Mayo de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Leirado

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SIERRA DE ULLOA"

Situación administrativa y legal: monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Leirado.

Límites:

N.- Término municipal de Baralla.

E.- Propiedades particulares.

S.- Propiedades particulares y más monte vecinal de la Comunidad de Leirado.

O.- Monte "ILLOA", 2715531.

Superficie: 59 (CINCUENTA Y NUEVE) HAS.

Estado Forestal: 50 (CINCUENTA) HAS. arboladas y 9 (NUEVE) HAS. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 50 (CINCUENTA) HAS.

Sin vegetación arbórea: - - -

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Leirado

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 59 Hás. del monte "SIERRA DE ULLOA", LU-2114.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a ~~En el caso de incendio de la masa repoblada el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.~~ El monte está repoblado con P. pinaster; las futuras repoblaciones serán de P. pinaster, P. radiata y frondosas en suelos aptos para ellas.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ALVARO FERNANDEZ RODRIGUEZ Secretario de la
Junta de Comunidad de Leirado, en el término municipal de Láncara,

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 21 de Diciembre de 1.987 designándose
a su Presidente, D. JOSE CALOTO FERNANDEZ

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Leirado
a 21 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente,

Fdo.: Alvaro Fernández Rodríguez.

Fdo.: José Caloto Fernández.

D. Joaquín Buergo del Río Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
Santiago de Compostela a 29 de Septiembre de 19 88

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



Francisco Sineiro García

Kosé Caloto Fernández
Manuel Fernández Sobrado
Alvaro Fernández Rodríguez
José Luis López Piñeiro
Ramón Marón López
Manuel Sobrado Martínez
Constantino López González

En Leirado, parroquia de Armeá, municipio de Lámbara, siendo las 12 horas del día 21 de Diciembre de 1.987, se reúnen los vecinos cuya relación figura al margen y que integran la Comunidad de Leirado.

Cumplíéndose la mayoría exigida por la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común, -- acuerdan:

1º.- Aprobar las Bases de un Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura que afecte a las 59 Hás. del monte de su pertenencia en mano común que fueron incluidas en el Consorcio del monte "SIERRA DE ULLOA", suscrito por la Excm. Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Lámbara y el Patrimonio Forestal del Estado, por lo que las características que para el nuevo monte deben figurar en dicho Convenio serán:

Nombre: "SIERRA DE ULLOA".

Superficie: 59 Hás.

Límites: N.- Término municipal de Baralla.

E.- Propiedades particulares.

S.- Propiedades particulares y más monte vecinal de la Comunidad - de Leirado.

O.- Monte "ILLOA", 2715531.

2º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al vigente Consorcio del monte "SIERRA DE ULLOA".

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

4º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura la creación de un pastizal de 15 Hás., a implantar en el monte vecinal en mano común de su pertenencia, para ser - aprovechado por la propia Comunidad, la que correrá en el futuro con los gastos de su - conservación.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio señalados, firmando de conformidad.

Kosé Caloto
Alvaro Fernández
José Luis López
Manuel Sobrado
Ramón Marón López
Constantino López y los